

HASTA JUNIO DE 1974

# Empresas Industriales Extranjeras suscribirán contratos con el Estado

DECRETO LEY N° 19863

EL PRESIDENTE DE LA  
REPUBLICA

POR CUANTO:

El Gobierno Revolucionario ha dado el Decreto-Ley siguiente:

EL GOBIERNO REVOLUCIONARIO

CONSIDERANDO:

Que la Primera Disposición Transitoria del Decreto Ley N° 19262, establece la obligatoriedad para las empresas industriales extranjeras existentes al 1° de julio de 1971, de celebrar antes del 31 de diciembre de 1972, contrato con el Estado, en el que se establecerán los plazos y condiciones para su transformación en empresas industriales mixtas;

Que los Decretos Leyes Nos. 18900 y 18999, así como obras normas conexas establecen, para el caso del Perú, la forma en que se cumplirá con la transformación que precisan las Decisiones N° 24 y 37 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena;

Que el Gobierno Revolucionario de la Fuerza Armada estudia en la actualidad normas legales complementarias a las mencionadas en el considerando anterior con la finalidad de cautelar el aporte del capital extranjero al desarrollo nacional;

Que es necesario precisar la situación de las empresas industriales extranjeras que se encuentran en proceso de transformación en cumplimiento de los Decretos Leyes N° 18900 y 18999, en tanto no suscriban los contratos que prevén las Decisiones N° 24 y 37 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena;

En uso de las facultades que que está investido; y

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Ha dado el Decreto-Ley siguiente:

Artículo 1°— Las empresas industriales extranjeras a que

se refiere la Primera Disposición Transitoria del Decreto Ley N° 19262, suscribirán los respectivos Contratos de Transformación a más tardar el 30 de junio de 1974, de conformidad con lo establecido en los Decretos Leyes N° 18900 y 18999, y otras normas complementarias, modificatorias y conexas vigentes al momento de suscribirse dichos contratos.

Artículo 2°— El Organismo Nacional Competente requerirá a las empresas industriales extranjeras para la firma de sus respectivos contratos en la oportunidad en que sea conveniente, dentro del plazo establecido en el artículo anterior.

Artículo 3°— Considérase en proceso de transformación con arreglo a las normas del régimen sobre capital extranjero, hasta tanto no sean requeridas para la firma de sus contratos, a las empresas industriales extranjeras, que sin haber suscrito aún su Contrato de Transformación, están bajo los alcances y cumpliendo lo establecido en los Decretos Leyes N° 18350, 18900 y 18999, así como sus normas complementarias, modificatorias y conexas. Consecuentemente tendrán el tratamiento general que corresponde a las empresas que hubieran firmado contrato, previa Resolución Ministerial expedida por el Ramo de Industria y Comercio.

Artículo 4°— Derógase las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto Ley.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiseis días del mes de Diciembre de mil novecientos setenta y dos.

General de División EP  
**JUAN VELASCO ALVARADO**, Presidente de la República.

General de División EP  
**ERNESTO MONTAGNE SANCHEZ**, Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Guerra.

Teniente General FAP  
**ROLANDO GILARDI RODRIGUEZ**, Ministro de Aeronáutica.

Vice Almirante AP. **LUIS**

**VARGAS CABALLERO**, Ministro de Marina.

Teniente General FAP. **PEDRO SALA OROSCO**, Ministro de Trabajo.

General de División EP.  
**ALFREDO CARPIO BECERRA**, Ministro de Educación.

General de División EP.  
**ENRIQUE VALDEZ ANGULO**, Ministro de Agricultura.

General de División EP.  
**FRANCISCO MORALES BERMUDEZ CERRUTTI**, Ministro de Economía y Finanzas.

General de Brigada EP.  
**ANIBAL MEZA CUADRA CARDENAS**, Ministro de Transportes y Comunicaciones.

General de Brigada EP.  
**JORGE FERNANDEZ MALDONADO SOLARI**, Ministro de Energía y Minas.

General de Brigada EP.  
**JAVIER TANTALEAN VANINI**, Ministro de Pesquería.

Mayor General FAP  
**FERNANDO MIRO QUESADA BAHAMONDE**, Ministro de Salud.

Contralmirante AP. **RAMON ARROSPIDE MEJIA JIA**, Ministro de Vivienda.

Contralmirante AP. **ALBERTO JIMENEZ DE LUCIO**, Ministro de Industria y Comercio.

General de Brigada EP.  
**MIGUEL A. DE LA FLOR VALLE**, Ministro de Relaciones Exteriores.

General de Brigada EP.  
**PEDRO RICHTER PRADA**, Ministro del Interior.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Lima, 26 de Diciembre de 1972.

General de División EP.  
**JUAN VELASCO ALVARADO**.

General de División EP.  
**ERNESTO MONTAGNE SANCHEZ**.

Teniente General FAP. **ROLANDO GILARDI RODRIGUEZ**.

Vice Almirante AP. **LUIS E. VARGAS CABALLERO**.

General de Brigada EP.  
**FRANCISCO MORALES BERMUDEZ CERRUTTI**

Contralmirante AP. **ALBERTO JIMENEZ DE LUCIO**